

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2509-1PO3-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ariel Gómez León.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de septiembre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de septiembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Incluir como base para la propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión, la cual no deberá contener declaración, indicación o sugerencia alguna que haga creer falsamente al consumidor y, en su caso, al infante que consumiendo el producto en cuestión, dicho infante “será más inteligente y mejor dotado, o que todo adulto que lo compra es cariñoso o más generoso por haberlo hecho; regalos adjuntos de juguetes y artículos coleccionables con celebridades, dibujos animados o personajes, a la compra de alimentos con bajo valor nutricional o no saludable; mención alguna a que una dieta equilibrada y variada no aporta la cantidad de sustancias nutritivas necesarias que el producto en cuestión sí contiene. Dichos anuncios deben carecer de elementos que induzcan a error o confusión para el menor”.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>Artículo 67.- ...</b></p> <p><b>I a IV.- ...</b></p> <p style="text-align: center; margin-top: 200px;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona un párrafo V al artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona fracción V del artículo 67 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 67.</b> La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustara a las siguientes bases:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. No deberá contener: declaración, indicación o sugerencia alguna que haga creer falsamente al consumidor y, en su caso, al infante que consumiendo el producto en cuestión, dicho infante será más inteligente y mejor dotado, o que todo adulto que lo compra es cariñoso o más generoso por haberlo hecho; regalos adjuntos de juguetes y artículos coleccionables con celebridades, dibujos animados o personajes, a la compra de alimentos con bajo valor nutricional o no saludable; mención alguna a que una dieta equilibrada y variada no aporta la cantidad de sustancias nutritivas necesarias que el producto en cuestión sí contiene. Dichos anuncios deben carecer de elementos que induzcan a error o confusión para el menor.</b></p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p><b>Transitorio Único.</b> La adición contenida en este decreto, entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

LAL